

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 577 A 580 CONCORDANTES CON EL 372 y 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

REFERENCIA: PROCESO DE DESIGNACIÓN DE GUARDA POR MUERTE DE LAS GUARDADORAS BLANCA NIEVES MORENO MARTÍNEZ Y JENARA MARTÍNEZ DE MORENO.

INCAPAZ: NELLY MORENO MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 11001311000232011006210

En Bogotá, siendo las 11:00 a.m., del día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señalados en auto del veintiocho (28) de julio del año que avanza, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción prevista en los artículos 577 a 579 concordante con el 372 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

La señora **LUZ MARINA MORENO MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 51'890.296 expedida en Bogotá.

La señora **CARMELITA DE JESÚS MORENO MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 39'530.897 expedida en Bogotá.

El abogado **DIEGO RIVERA DUQUE**, identificado con la C.C. No. 80'470.037 de Suba D.C y T.P. No. 166.514 del C. S. de la Judicatura en calidad de mandatario judicial de la extrema activa de la Litis.

SANEAMIENTOS Y NULIDADES (CONTROL DE LEGALIDAD). En uso de lo dispuesto en el numeral 8°, del artículo 372 del C. G. del P. El Despacho procede a conceder inicialmente el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que manifieste lo pertinente: No encuentra vicio de nulidad el apoderado de la parte solicitante que impida continuar con el trámite del presente proceso.

Por el Despacho se profiere el siguiente **AUTO:** En vista de que no se avizora causal de nulidad con capacidad de invalidar la actuación hasta acá surtida, se tiene por saneada cualquier irregularidad que se presente dentro del presente proceso.

DECRETO PRUEBA DE OFICIO:

AUTO: En virtud de la facultad conferida en el artículo 372 del Código General del Proceso concordante con la contenida en el artículo 170 de la misma norma:

Se requiere a la parte interesada que allegue los datos completos de 2 o 3 personas, sean familiares o no, que conozcan la situación que afronta la incapaz, para que comparezcan como **testigos** en estas diligencias; se advierte que se deben aportar datos completos, tales como nombres, apellidos, direcciones donde puedan recibir notificación, teléfonos y **correos electrónicos** a fin de ser ubicados y así ser llamados a este trámite mediante el link que corresponda.

Se otorga el término de **tres (3) días** al apoderado para que allegue la dirección de notificación electrónica de los llamados a comparecer. De igual manera, se indica que los testigos deben conocer por lo menos los hechos materia del proceso.

Notifíquese de este proveído de manera **personal** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho para lo de su resorte.

En atención a que el abogado solicita la suspensión de la diligencia por inconvenientes técnicos, dado a que no fue posible que la parte y su representante judicial pudieran acceder por el medio electrónico idóneo; la señal se encontraba distorsionada y estaban varias personas en un mismo recinto desde un solo celular; con el propósito de no afectar el curso de la diligencia así como la imparcialidad y espontaneidad de los relatos; frente a la solicitud de suspensión de la fecha y la reprogramación de la misma. Procede el Juzgado a emitir el siguiente **AUTO**: Con el propósito de continuar con el trámite pertinente al tenor de los artículos 577 a 579 concordantes con los del 372 y 373 del Código General del Proceso se señala la hora de las **09:30** del día **19** del mes **de agosto del 2021** con el objeto de continuar con el presente asunto; para lo cual, se comunica que la misma tendrá lugar a través de la plataforma electrónica LIFESIZE VIDEO CONFERENCING; para lo cual, se enviará el link de acceso al correo electrónico de la parte demandante así como de los testigos e interesados en la misma. Se comunica al apoderado de la parte solicitante que debe procurar la asistencia tanto de sus mandantes como de los testigos. Advirtiéndole que es su deber comunicar los correos electrónicos de los sujetos que van a comparecer previo a la realización de la misma.

Quedan notificados en estrados,

Se firma la presente acta digitalmente y se remite al correo aportado por el apoderado para que comparta la misma con las interesadas.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d749c80ca3f30f7c717e42706554ea99e37c05f35c91706b546574474c3d9128
Documento generado en 12/08/2021 11:29:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>